

## O. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*RECURSO de inconstitucionalidad núm. 4419/2002.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 4419-2002, planteado en relación con el apartado segundo del art. 23 y contra el inciso, «o desde el inicio del transporte cuando se trate de productos no sometidos a primera venta en lonja» del apartado primero del art. 68 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina, declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 17 de septiembre de 2002.

Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.- La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde. Firmado y rubricado. El Secretario General.

*CONFLICTO positivo de competencia núm. 3157/2005.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3157-2005, promovido por el Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, y contra los arts. 4.2; 5.1; 6; 47.4; 48; 57.4; 59; 71 a 77; 95; 147; 148; 152; 153; 154; 157 y 160 del Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por dicho Real Decreto, la disposición adicional 4.ª del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y contra el art. 3.g) de los Estatutos que aquél aprueba, y la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2396/2004, de

30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora.

Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado. El Secretario General.

*CONFLICTO positivo de competencia núm. 655/2000.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de marzo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 655-2000, planteado en relación con la Resolución de la Secretaria General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento de 22 de julio de 1999, que autoriza la transmisión de acciones de Uniprex, S.A., propiedad de ONCE, S.A., a favor de Telefónica Media, S.A., declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 29 de febrero de 2000.

Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.- La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde. Firmado y rubricado. El Secretario General.

*CONFLICTO positivo de competencia núm. 2741/1998.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de marzo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 2741-1998, planteado en relación con varios Acuerdos de la Secretaria General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento de 19 de enero y 13 de febrero de 1998, sobre incoación de expedientes sancionadores, y Resoluciones de 28 de febrero de 1998 del Ministerio de Fomento por las que se resuelven expedientes sancionadores, declarándose extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 30 de junio de 1998.

Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.- La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde. Firmado y rubricado. El Secretario General.

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación social es una profesión que surge para dar respuesta a nuevas necesidades sociales, educativas, culturales y lúdicas, cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, cuyos ámbitos de actuación son la educación no formal, en la que los profesionales intervienen para procurar una correcta vida comunitaria y facilitar los procesos de socialización de colectivos marginados, la educación de adultos, incluidos los de la tercera edad, la inserción social de personas desadaptadas y minusválidos y la acción socioeducativa.